

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCIÓN N° 0235 25 ABR 2024

“Por medio de la cual se niega solicitud de nueva prórroga de la autorización de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Rio San Alberto y Caño La Llana, otorgada mediante Resolución No 2129 del 19 de diciembre de 2013, prorrogada por Actos Administrativos Nos 0074 del 8 de febrero de 2016, 1002 del 27 de agosto de 2018 y 0594 del 21 de noviembre de 2022, presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 860.006.780-4”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 2129 del 19 de diciembre de 2013, Corpocesar otorgó autorización a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA con identificación tributaria No 860.006.780-4, para ocupar el cauce de las corrientes hídricas denominadas Rio San Alberto y Caño La Llana mediante la construcción de obras de control de inundaciones y otras, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar. La autorización fue otorgada por el termino de dos (2) años. El citado Acto Administrativo fue prorrogado hasta el 14 de enero de 2018 por medio de la Resolución No 0074 del 8 de febrero de 2016. Posteriormente, a través del Acto Administrativo No 1002 del 27 de agosto de 2018 se concedió nueva prórroga a solicitud de la sociedad interesada y mediante Resolución No 0594 del 21 de noviembre de 2022, se concedió una prórroga adicional del precitado Acto Administrativo, a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA con identificación tributaria No 860.006.780-4. Dicha prórroga, fue concedida hasta el día 13 de diciembre de 2023.

Que en fecha 5 de enero de 2024, el doctor JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ identificado con la C.C.No 13.871.762, obrando en nombre y representación de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA con identificación tributaria No 860.006.780-4, solicitó a Corpocesar nueva prórroga de la autorización de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Rio San Alberto y Caño La Llana, otorgada mediante Resolución No 2129 del 19 de diciembre de 2013.

Que el 5 de enero de 2024 (fecha en la cual se solicitó la nueva prórroga), ya el término otorgado mediante prórroga anterior, se encontraba vencido, toda vez que de manera expresa, en el artículo primero de la resolución No 0594 del 21 de noviembre de 2022 se señaló, que se prorrogaba la autorización hasta el 13 de diciembre de 2023. Para el efecto vale indicar, que si bien es legítimo que la empresa solicite prórroga, dejó vencer la oportunidad para solicitarla, porque resulta improcedente prorrogar un plazo o termino vencido.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de nueva prórroga de la autorización de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Rio San Alberto y Caño La Llana, otorgada mediante Resolución No 2129 del 19 de diciembre de 2013, prorrogada por Actos Administrativos Nos 0074 del 8 de febrero de 2016, 1002 del 27 de agosto de 2018 y 0594 del 21 de noviembre de 2022, presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 860.006.780-4, sin perjuicio de que la sociedad interesada pueda presentar posteriormente la correspondiente solicitud para que se examine la viabilidad de obtener una nueva autorización, previo cumplimiento de todas las exigencias legales.

0235

25 ABR 2024

Continuación Resolución No **0235** de **25 ABR 2024** por medio de la cual se niega solicitud de nueva prórroga de la autorización de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana, otorgada mediante Resolución No 2129 del 19 de diciembre de 2013, prorrogada por Actos Administrativos Nos 0074 del 8 de febrero de 2016, 1002 del 27 de agosto de 2018 y 0594 del 21 de noviembre de 2022, presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 860.006.780-4

2

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase el expediente a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, para que verifique el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de las resoluciones Nos 2129 del 19 de diciembre de 2013, 0074 del 8 de febrero de 2016, 1002 del 27 de agosto de 2018 y 0594 del 21 de noviembre de 2022. En caso de existir obligaciones pendientes, adelantará las acciones de su competencia para que el usuario las cumpla. En el marco de su competencia y cuando existan razones para ello, podrá archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 860.006.780-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

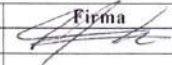

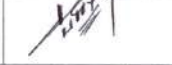
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **25 ABR 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA-024-2013